



RESOLUCIÓN CJR23-0243
(26 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a través de la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18.

Mediante la Resolución CSJBOYR23-332 de 17 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Contra dicho acto, el señor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que en el acuerdo de convocatoria no se encuentra determinada la admisión de un único diplomado y la exclusión de más de uno, toda vez que en la categoría correspondiente a diplomados en áreas relacionadas con el cargo, se indica taxativamente la valoración correspondiente y la puntuación máxima a cada uno, por lo que solicita que sean tenidos en cuenta las constancias de formación que no

fueron adicionadas con la solicitud de la reclasificación y en igual sentido sea tenido en cuenta como un curso, el diplomado de la Reflexión Deontológica a la Práctica de la Ley 1123 de 2007.

Agrega que, las certificaciones que aportó anteriormente que no fueron consideradas, deben ser tenidas en cuenta en esta oportunidad.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR23-515 de 25 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
7.179.328	BARON CHAPARRO EDWIN ALBERTO	447,00	169,00	80,11	25	721,11

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Boyacá y Casanare mediante Resolución CSJBOYR22-439 de 13 de mayo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
7.179.328	BARON CHAPARRO EDWIN ALBERTO	447,00	169,00	96,22	25	737,22

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJBOYR23-332 de 17 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18, donde al participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
7.179.328	BARON CHAPARRO EDWIN ALBERTO	447,00	169,00	100	50	766

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR23-515 de 25 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió no reponer la Resolución CSJBOYR23-332 de 17 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, es el de **profesional** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso el derecho a las mujeres a una vida libre de violencias (40 horas)	Universidad EAN – Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital Bogotá	5
Diplomado para la Practica Judicial en Justicia Restaurativa (144 horas)	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - Universidad Libre – Politécnico Gran Colombiano	10
Diplomado de la Reflexión Deontológica a la práctica de la Ley 1123 de 2007 (120 horas)	Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Universidad Libre	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Programa de Formación en Discapacidad (60 horas)	Ministerio de Justicia y del Derecho	5
Curso virtual en Derecho de Familia (50 horas)	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	5
Curso Perfilación Criminal 12 horas)	Universidad Juan de Castellanos	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso Estrategias de Prevención, Detención y Atención Temprana de Conductas Suicidas (70 horas)	Secretarías de Educación y Salud de Boyacá	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Curso Asesoría para el Uso de las TIC en la Formación (40 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Curso Bienvenida Instructores SENA (60 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Curso Inglés Beginner (60 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Curso English Dot Works 1 (60 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Curso English Dot Works 3 (60 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)

Título	Institución	Puntaje
Curso Estrategias para la Orientación de Procesos de Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje (50 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Curso Estrategias Pedagógicas para el Desarrollo del Pensamiento (40 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Curso Fundamentación Pedagógica en el Enfoque de la Formación por Competencias (40 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Curso NTIC - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación Aplicadas a la Formación (40 horas)	SENA	0 (Excede el tope máximo por Cursos)
Curso Referentes Técnicos de la Educación Inicial (40 horas)	SENA	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Total		25

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que acreditó **25** puntos en el factor de capacitación adicional.

Frente al diplomado denominado “De la Reflexión Deontológica a la práctica de la Ley 1123 de 2007” de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Universidad Libre, no es procedente su puntuación como quiera que ya se asignaron 10 puntos al diplomado para la Práctica Judicial en Justicia Restaurativa, que corresponde al máximo puntaje a otorgar por este concepto.

Ahora bien, resulta importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Respecto de la etapa de reclasificación en el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, se establece lo siguiente:

“Reclasificación

*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá **actualizar** su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, **si a ello hubiere lugar.**”* (Destacado fuera de texto)

En cuanto a la importancia que reviste la actualización del Registro de Elegibles y la posibilidad de reclasificación, la Corte Constitucional en Sentencia T-11103 (21 de noviembre de 2003) MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señaló que:

“(…)

Cumplidas las etapas de selección y clasificación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la rama judicial. Para ello observará las siguientes reglas:

a) La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de acuerdo a los puntajes que en cada etapa del proceso de selección se determine, ocupando el primer lugar quien obtuvo la mejor calificación, lo que significa, en últimas, que es el más idóneo para desempeñar el cargo.

b) Cada uno de los concursantes que hace parte del registro de elegibles estará inscrito por un lapso de 4 años.

c) Durante ese periodo los aspirantes tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

*A juicio de la Sala, el sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, **constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional.**”* (Destacado fuera de texto)

Conforme lo expuesto, se tiene que las actualizaciones implican modificaciones sustanciales en el orden del registro de elegibles, porque genera el reconocimiento de un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, siempre y cuando la actualización sea solicitada dentro del término previsto en la ley y se acrediten en debida forma los factores a reclasificar. Esa actualización, así entendida, permite que el puntaje inicialmente obtenido sea superado obteniendo una mejor posición en el registro frente a quienes originalmente estaban en ella y no hicieron uso de esta prerrogativa.

Entonces no es dable puntuar en etapa reclasificatoria los cursos en: Estrategias de Prevención, Detención y Atención Temprana de Conductas Suicidas de fecha de 12 de noviembre de 2010, Asesoría para el Uso de las TIC en la Formación de fecha de 14 de diciembre de 2013, Bienvenida Instructores SENA de fecha de 23 de noviembre de 2016, Inglés Beginner de fecha de 13 de abril de 2012, English Dot Works 1 de fecha de 30 de noviembre de 2015, English Dot Works 3 de fecha de 22 de junio de 2016, Estrategias para la Orientación de Procesos de Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje de fecha de 31 de agosto de 2012, Estrategias Pedagógicas para el Desarrollo del Pensamiento de fecha de 19 de abril de 2012 y 26 de diciembre de 2013, Fundamentación Pedagógica en el Enfoque de la Formación por Competencias de fecha de 1 de agosto de 2012 y Referentes Técnicos de la Educación Inicial de fecha de 13 de junio de 2012, teniendo en cuenta que no corresponden a títulos **adicionales** de estudios, diferentes de los aportados al momento de la inscripción, que ya fueron objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en la etapa Clasificatoria, decisiones que no pueden ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

El curso Perfilación Criminal de la Universidad Juan de Castellanos no cumple con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más.**

En este punto, resulta importante precisar al impugnante que las reglas del concurso no contemplan la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos a efectos de satisfacer el segundo requisito, pues, la expresión “**o más**” es clara y se entiende que, aunque los cursos tengan una intensidad igual o superior a 40 horas, se les deberá asignar solo 5 puntos por cada uno.

En cuanto al curso NTIC - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación Aplicadas a la Formación del SENA, no es procedente su puntuación como quiera que en cursos ya le fueron asignados 20 puntos, los cuales corresponden al máximo puntaje a otorgar por este concepto.

Ahora bien, no es procedente atender la solicitud de valorar el denominado “Programa de Formación en Discapacidad”, como diplomado, toda vez que al revisar la certificación aportada, no se encontró referencia alguna de que la misma corresponda a un diplomado, por tal razón se valoró como curso, ya que se ajusta a lo requerido en la descripción de los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

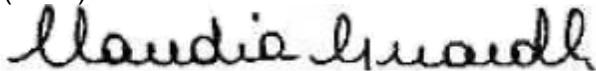
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR23-332 de 17 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare resolvió las solicitudes de reclasificación, particularmente en lo que respecta al señor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO** identificado con número de cédula 7.179.328, integrante del registro de elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO** identificado con número de cédula 7.179.328, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR